

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2024.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/02/2024.- POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/02/2024.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 114 apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 3 Primer Párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 11 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 4 fracciones I, II y XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, me encuentro facultado para emitir los acuerdos y disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se:

ACUERDA.

PRIMERO. Se crea expiden las Reglas de Operación del Fondo para la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.- Las presentes reglas tienen como objeto regular lo concerniente a la constitución, integración, administración y operación del Fondo para la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Artículo 2.- Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) Congreso: el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- b) Fondo: el Fondo para la Procuración de Justicia que refiere el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- c) Fiscal: la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- d) Fiscalía: la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- e) Oficial: la persona titular de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- f) Ley: la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- g) Reglamento: el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- h) Reglas: las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Procuración de Justicia.
- i) OIC: la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- j) Secretaría: la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Por medio de las presentes Reglas, se constituye el Fondo adscrito a la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la cual tendrá a su cargo la administración, operación y funcionamiento del mismo en términos de la Ley, el Reglamento y las presentes Reglas.

La persona titular de la Oficialía será administradora del Fondo y concejera técnica en términos de las presentes Reglas, pudiendo auxiliarse del personal a su cargo para estas funciones sin que ello implique una nueva adscripción diferente a la de su unidad responsable, unidad ejecutora o dependencia establecida en su nombramiento.

Artículo 4.- El Fondo contará con un Consejo Técnico para la supervisión en el ejercicio de las acciones que su administración ejecute para su operación, el cual estará integrado por el Fiscal, la Oficialía Mayor y la persona titular del OIC, su cargo será honorífico y podrán libremente designar a una persona servidora pública de la Fiscalía para que les suplan en sus funciones.

Artículo 5.- El capital del Fondo se integrará por:

I. Los recursos destinados para el mismo en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal por parte del Congreso;

II. Las donaciones a favor del Fondo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Los rendimientos de los recursos que integren al Fondo;

IV. Los recursos que ingresen a la Fiscalía General por concepto de títulos mercantiles;

V. Las multas derivadas de las sanciones interpuestas conforme el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VI. Los recursos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables, que causen abandono vinculados con la comisión de delitos, así como los decomisados, cuyo procedimiento de extinción de dominio se haya llevado a cabo conforme a la normatividad aplicable;

VII. Con los recursos provenientes del cobro de contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos legalmente establecidos en la respectiva normatividad;

VIII. Los depósitos y recursos de los que la Fiscalía tenga la custodia y aprovechamiento, pero no la propiedad; y

IX. Con los demás recursos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La o el Oficial será la persona encargada en términos de sus funciones y facultades conferidas en la Ley y el Reglamento de coordinar y organizar el Fondo para la adecuada administración, operación y funcionamiento de este. Dando cuenta de ello cuando menos una vez cada seis meses al Consejo Técnico.

La o el Oficial determinará en qué Institución Bancaria se invertirán las cantidades que ingresen al Fondo previa coordinación interinstitucional con la Secretaría, así mismo determinará la apertura de cuentas necesarias previo visto bueno del Consejo Técnico.

Artículo 7. El Consejo Técnico estará integrado por la o el Fiscal General, la persona titular del OIC y la persona titular de la Oficialía Mayor.

Se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada seis meses para aprobar el informe semestral de ingresos y egresos del Fondo debiendo ser convocados sus miembros por la Oficialía con al menos 15 días de anticipación, y en sesión extraordinaria cuando así se requiera por cualquiera de sus integrantes, quienes deberán de justificar el motivo de su convocatoria cuando menos con 24 horas de anticipación.

El Consejo Técnico podrá hacer uso de las tecnologías para dar cumplimiento al párrafo anterior.

A las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias se convocará mediante oficio en el que obre cuando menos, modalidad, fecha, hora y orden del día. De las sesiones la o el Oficial levantará minuta de los acuerdos tomados.

Todas las personas integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto en el y sus acuerdos serán tomados por mayoría.

Artículo 8. Toda solicitud de devoluciones, proyectos de inversión o mejora, constitución de garantías y en general todo acto que impacte en el Fondo será conocido y substanciado por la o el Oficial, quien mediante dictamen de factibilidad deberá de proponer al Consejo Técnico el sentido de la determinación para su visto bueno en caso concreto.

Artículo 9. Todas las cantidades que ingresen al Fondo serán consideradas recursos propios de la Fiscalía y por lo mismo deberán ser administrados en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 10. En el Fondo existirá una reserva no mayor al 25% de los recursos totales del Fondo para responder a las obligaciones patronales que pudieran vincular a la Fiscalía General frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual solo podrá comprometer en garantía el Fiscal General.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Comité Técnico vigilará que exista una reserva en el Fondo para responder a las obligaciones eventuales que

podieran vincular a la Fiscalía en favor de terceros cuyas obligaciones no tengan una partida específica en el Programa Operativo Anual.

Artículo 12. Los recursos del Fondo podrán destinarse para lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley.

-----TRANSITORIOS-----

Primero. Se ordena mandar a publicar las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Procuración de Justicia al Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Segundo. Las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Procuración de Justicia entrarán el vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes Reglas de Operación del Fondo Para la Procuración de Justicia incluyendo aquellas contenidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aun cuando no estén expresamente derogadas.

Cuarto. Cuando por las necesidades operativas se requiera de la emisión de lineamientos específicos para las actividades o acciones del Fondo para la Procuración de Justicia, el Comité Técnico se reunirá en sesión extraordinaria para emitir los mismos y ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto. Tratándose de la reserva a que refiere el artículo 10 de las presentes Reglas de Operación del Fondo para la Procuración de Justicia, está se constituirá inmediatamente y se notificará al Instituto Mexicano del Seguro Social mediante oficio signado por el Fiscal General sobre la garantía constituida.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 12 de febrero del 2024.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

MTR. JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.